

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 540.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Enero los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Medina del Campo.	18'94	9'02	12'18	0'98	0'51	1'04	0'18	0'68	0'00	1'25	1'56	0'00	0'00	
Medina de Rioseco.	18'63	8'48	11'20	0'82	0'65	1'34	0'27	0'79	1'08	1'17	1'82	0'02	0'02	
Mota del Marqués.	17'57	8'56	11'20	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'14	0'03	0'03	
Nava del Rey.	19'24	9'91	12'16	0'75	0'56	1'00	0'36	0'32	1'04	1'07	2'12	0'03	0'03	
Olmedo.	19'05	9'62	11'20	0'74	0'64	1'56	0'40	0'98	1'00	1'18	2'42	0'07	0'07	
Peñaflor.	18'47	8'56	10'36	0'65	0'34	1'11	0'20	0'64	0'95	1'08	2'17	0'05	0'05	
Tordesillas.	19'81	9'01	10'81	0'91	0'96	1'12	0'35	0'75	0'00	1'18	1'60	0'06	0'00	
Valoria la Buena.	20'00	8'75	13'00	0'80	0'80	1'00	0'29	0'35	0'80	0'80	1'00	0'05	0'05	
Valladolid.	19'03	9'01	13'35	0'81	0'61	1'10	0'32	0'65	1'12	1'36	1'71	0'02	0'00	
Villalon.	18'40	8'55	11'25	0'75	0'58	1'25	0'35	0'70	0'65	1'30	1'40	0'03	0'03	
TOTAL.	189'14	89'47	94'31	7'16	5'80	11'55	3'06	6'85	7'36	11'44	16'94	0'36	0'28	
Precio medio general de la provincia.	18'91	8'94	11'78	0'88	0'72	1'15	0'30	0'68	1'05	1'14	1'69	0'04	0'04	

HECTÓLITROS.

Pesetas. Cts.

PARTIDOS JUDICIALES.

TRIGO.
 Precio máximo.
 Precio mínimo.
 CEBADA.
 Precio máximo.
 Precio mínimo.

20'00
 17'57
 9'91
 8'48

Valoria la Buena.
 Mota del Marqués.
 Nava del Rey.
 Medina de Rioseco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En conformidad con el artículo 35 de la Ley vigente, convoco á la Excm. Diputación Provincial á sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente á las once de su mañana, con el objeto de proceder á la aprobación del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico actual.

Valladolid 12 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1881.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

8.º En los concursos de acreedores y en las quiebras, cuando fuere voluntaria la presentación del deudor en esta estado, será Juez competente el del domicilio del mismo.

9.º En los concursos ó quiebras promovidos por los acreedores, el de cualquiera de los lugares en que se esté conociendo de las ejecuciones.

Será entre ellos preferido el del domicilio del deudor, si este ó el mayor número de acreedores lo reclamasen. En otro caso, lo será aquel en que ántes se decretare el concurso ó la quiebra.

10. En los litigios acerca de la recusación de árbitros y amigables componedores, cuando ellos no accedieren á la recusación, será competente el Juez del lugar en que resida el recusado.

11. En los recursos de apelación contra los árbitros, en los casos en que corresponda según derecho, será competente la Audiencia del distrito á que corresponda el pueblo en que se haya fallado el pleito.

12. En los embargos preventivos será competente el Juez del partido en que estuvieren los bienes que se hubieren de embargar, y á prevención, en los casos de urgencia, el Juez municipal del pueblo en que se hallaren.

13. En las demandas en que se ejerciten acciones de desahucio ó de retracto, será Juez competente el del lugar en que estuviere sita la cosa litigiosa, ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

14. En el interdicto de adquirir, será Juez competente el del lugar en que estén sitos los bienes, ó aquel en que radique la testamentaria ó *abintestato*, ó el domicilio del finado.

15. En los interdictos de retener y recobrar la posesión, en los de obra nueva y obra ruinosas, y en los deslindes, será Juez competente el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto ó deslinde.

16. En los expedientes de adopción ó arrogación, será Juez competente el del domicilio del adoptante ó arrogador.

17. En el nombramiento y discernimiento de los cargos de tutores ó curadores para los bienes y excusas de estos cargos, será Juez competente el del domicilio del padre ó de la madre cuya muerte ocasionare el nombramiento, y en su defecto el del domicilio del menor ó incapacitado, ó el de cualquier lugar en que tuviere bienes inmuebles.

18. En el nombramiento y discernimiento de los cargos de curadores para pleitos, será competente el Juez del lugar en que los menores ó incapacitados tengan su domicilio, ó el del lugar en que necesitare comparecer en juicio.

19. En las demandas en que se ejercitaren acciones relativas á la gestión de la tutela ó curaduría, en las excusas de estos cargos despues de haber empezado á ejercerlos, y en las demandas de remoción de los guardadores como sospechosos, será Juez competente el del lugar en que se hubiere administrado la guardaduría en su parte principal, ó el del domicilio del menor.

20. En los depósitos de personas, será Juez competente el que conozca del pleito ó causa que los motive. Cuando no hubiere autos anteriores, será Juez competente el del domicilio de la persona que deba ser depositada.

Quando circunstancias particulares lo exigieren, podrá decretar interina y provisionalmente el depósito el Juez municipal del lugar en que se encontrare la persona que deba ser depositada, remitiendo las diligencias al de primera instancia competente, y poniendo á su disposición la persona depositada.

21. En las cuestiones de alimentos, cuando estos se pidan incidentalmente en los casos de depósitos de personas ó en un juicio, será Juez competente el del lugar en que tenga su domicilio aquel á quien se pidan.

22. En las diligencias para ele-

var á escritura pública los testamentos, codicilos ó memorias otorgados verbalmente, ó los escritos sin intervención de Notario público, y en las que hayan de practicarse para la apertura de los testamentos ó codicilos cerrados, será Juez competente el del lugar en que se hubieren otorgado respectivamente dichos documentos.

23. En las autorizaciones para la venta de bienes de menores ó incapacitados, será Juez competente el del lugar en que los bienes se hallaren, ó el del domicilio de aquellos á quienes pertenecieren.

24. En los expedientes que tengan por objeto la administración de los bienes de un ausente, cuyo paradero se ignore, será Juez competente el del último domicilio que hubiere tenido en territorio español.

25. En las informaciones para dispensas de ley, y en las habilitaciones para comparecer en juicio, cuando por derecho se requieran, será Juez competente el del domicilio del que las solicitare.

26. En las informaciones para perpétua memoria, será Juez competente el del lugar en que hayan ocurrido los hechos, ó aquel en que estén, aunque sea accidentalmente los testigos que hayan de declarar.

Quando estas informaciones se refieran al estado actual de cosas inmuebles, será Juez competente el del lugar en que estuvieren sitas.

27. En los apeos y prorrateos de foros y posesión de bienes por acto de jurisdicción voluntaria, será Juez competente el del lugar donde radique la mayor parte de las fincas.

Art. 64. El domicilio de las mujeres casadas, que no estén separadas legalmente de sus maridos, será el que estos tengan.

El de los hijos constituidos en potestad, el de sus padres.

El de los menores ó incapacitados sujetos á tutela ó curatela, el de sus guardadores.

Art. 65. El domicilio legal de los comerciantes, en todo lo que concierne á actos ó contratos mercantiles y á sus consecuencias, será el pueblo donde tuvieren el centro de sus operaciones comerciales.

Los que tuvieren establecimientos mercantiles á su cargo en diferentes partidos judiciales, podrán ser demandados por acciones personales en aquel en que tuvieren el principal establecimiento, ó en el que se hubieren obligados, á elección del demandante.

Art. 66. El domicilio de las Compañías civiles y mercantiles será el pueblo que como tal esté señalado en la escritura de Sociedad ó en los estatutos porque se rijan. No constando esta circunstancia, se estará á lo establecido respecto á los comerciantes.

Exceptuáanse de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Com-

pañías en participación, en lo que se refiera á los litigios que puedan promoverse entre los asociados, respecto á los cuales se estará á lo que prescriben las disposiciones generales de esta ley.

Art. 67. El domicilio legal de los empleados será el pueblo en que sirvan su destino. Cuando por razón de él ambularen continuamente, se considerarán domiciliados en el pueblo en que vivieren más frecuentemente.

Art. 68. El domicilio legal de los militares en activo servicio, será el del pueblo en que se hallare el cuerpo á que pertenezcan cuando se hiciere el emplazamiento.

Art. 69. En los casos en que esté señalado el domicilio para surtir fuere competente, si el que ha de ser demandado no lo tuviere en algun punto de la Península, islas Baleares ó Canarias, será Juez competente el de su residencia.

Los que no tuvieren domicilio ni residencia fija, podrán ser demandados en el lugar en que se hallen, ó en el de su última residencia, á elección del demandante.

Art. 70. Las precedentes disposiciones de competencia comprenderán á los extranjeros que acudieren á los Juzgados españoles promoviendo actos de jurisdicción voluntaria, interviniendo en ellos, ó comparociendo en juicio como demandantes ó como demandados, contra españoles ó contra otros extranjeros, cuando proceda que conozca la jurisdicción española con arreglo á las leyes del Reino ó á los Tratados con otras Potencias.

Art. 71. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo que disponga la ley para casos especiales.

SECCION TERCERA.

De las cuestiones de competencia.

Art. 72. Las cuestiones de competencia podrán promoverse por inhibitoria ó por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juez ó Tribunal á quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y remita los autos.

La declinatoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal á quien se considere incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos al tenido por competente.

Art. 73. La inhibitoria y la declinatoria podrán ser propuestas por los que sean citados ante el Juez incompetente, ó puedan ser parte legítima en el juicio promovido.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín de ayer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1880 á 1881

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Mes de Enero de 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
	<i>Acete.</i>			<i>Litros</i>			
5	Alonso y Hermanos.	Valladolid.	1	300	1'11	333'00	333'00
17	El mismo.	id.	2	780	1'08	842'40	842'40
	<i>Carbon vegetal.</i>			<i>Quintales métricos.</i>			
1.º	Blas H. Cenizo.	Salamanca.	3	100	9'78	978'00	978'00
	<i>Jabon.</i>			<i>Kilogramos.</i>			
1.º	Canuto Gonzalez.	Valladolid.	4	210	0'96	201'60	201'60
31	El mismo.	id.	5	200	0'96	192'00	192'00
	<i>Leña.</i>			<i>Quintales métricos.</i>			
4	Francisco de la Fuente.	Fuentes.	6	20	3'20	64'00	64'00
18	El mismo.	id.	7	20	3'20	64'00	64'00
				<i>Total.</i>		2675'00	2675'00

Asciende esta relacion á las figuradas dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Valladolid 31 de Enero de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.ª DECENA DE FEBRERO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	ARTÍCULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
5	D. Bernardino Serrano.	Valladolid.	Harina de 1.ª superior para pan de Hospital.		Raciones de 69.373 litros.	20,00	41	25	825	00
7	D. Juan Domingo Echeverría.	Valladolid.	Cebada.			8,000	00	71	5680	00

Valladolid 11 de Febrero de 1881.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, Angel Cortina.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
3	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
4	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
6	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	6
7	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	6
8	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	6
9	5	2	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7
10	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
Total...	22	10	32	6	3	9	41	41	82	41	41	82	41

Valladolid 11 de Febrero de 1881.—El Juez municipal suplente, Martín Arroyo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	1	4	1	1	1	3	7
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	2	2	2	6	3	3	3	9	15
7	2	2	2	6	2	2	2	6	12
8	2	2	2	6	1	2	2	5	11
9	1	1	1	3	2	1	1	4	7
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	11	5	1	17	16	3	3	22	39

Valladolid 11 de Febrero de 1881.—El Juez municipal suplente, Martín Arroyo.

NUM. 111.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, por renuncia de D. Leopoldo Roldán, que la

servía en el concepto de sustituto del Notario D. Juan Lagunero Herizo; el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.^o del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, se ha servido dis-

poner se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid Febrero 8 de 1881.— Baltasar Barona.

hora de las diez de la mañana, ó bien se presente el día de la marcha á la capital para su entrega en Caja; pues de no presentarse se le declarará prófugo con arreglo al art. 141 de la Ley de reclutamiento, previo el oportuno expediente de que trata el art. 145 de la misma.

Torre de Peñafiel 7 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Julian Francisco.

NUM. 119.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: se vende judicialmente en pública subasta la tercera parte proindiviso de una casa, fabrica de pan de la pertenencia de Don Juan Sigler Ceballos, situada en el casco de esta ciudad y su calle de Relatores titulada de San Pedro, señalada con el número diez antiguo y nueve moderno, lindante por la derecha segun se entra con la calle Cerrada, á la que tiene puerta carretera, señalada con el número doce, por la izquierda con casa de Don Evaristo García y calle de Huerta perdida, por su accesorio con la calle Real de Búrgos á la que tiene puerta accesorio, señalada con el número uno y por su fachada con dicha calle de Relatores ó Traviesa, con una superficie de treinta y ocho mil quinientos diez y ocho pies cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día siete de Marzo próximo, y hora de las doce, á cuyo efecto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Octavio de Toledo, por su mandado, Simon de Monéu.

NUM. 112.

Alcaldía Constitucional de Torre de Peñafiel.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Samaniego Arranz, natural del agregado Molpeceres, hijo de Máximo y Pantaleona, soldado con el núm. 1.^o para el reemplazo de este año, y no habiéndose presentado á la medida y declaración de soldados verificada el día de ayer, apesar de haber hecho la oportuna citación á sus familias; le cito y convoco para que verifique su presentación ante este Ayuntamiento el día 20 del actual, á la

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por el Comisionado principal de esta capital, don Tiburcio Lucas Sanchez, Cantarranas 22, principal, se venden en el pueblo de Pozaldez en pública subasta, varias tierras, majuelos y casas, por débitos al pósito. Cuyo remate tendrá lugar el día 19 del corriente mes, á las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales.

Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen mem-bretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

VALLADOLID: Imprenta de Lucas Garrido. Obra, 8.